

/// mes, 25 de marzo de 2009.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente n° 01/09, caratulados: “**MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ESTADO NACIONAL y ots. s/EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Las presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a fojas 1088/1097, 1103/1113, 1281/1313, 1560/1582, 1991/1995, 2098/2108 y 2135/2141.

Las opiniones del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación obrante a fojas 1268/1280 y 1883/1898.

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que con fecha 02-12-08 se presentó la Autoridad de Cuenca con el objeto de acreditar el cumplimiento de dos objetivos ordenados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo de fecha 08-07-08, en autos caratulados: “*Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*”, expediente M 1569 XL; uno de ellos previsto en el Considerando 17, punto I, última parte, en cuanto a la adopción de un *Sistema Internacional de Medición*, y el otro en el Considerando 17, punto IX, en cuanto al *Plan Sanitario de Emergencia* (por fojas 1088/1097); presentación que fuera analizada en la resolución dictada por el Suscripto a fojas 1857/1862, y a la que me remito por cuestiones de economía procesal.-

2°).- En virtud de la dimisión efectuada por la Dra. Romina Picolotti en su carácter de Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y Presidente de la Autoridad de Cuenca, es que con fecha 04-12-08 se presenta el Secretario General de dicha autoridad, con el objeto de informar el avance de las acciones realizadas, conforme se le exigiera en la resolución de fecha 22-10-08 dictada por el Suscripto, acompañando al efecto documental en Anexos, respecto a la “*Actualización del sistema de información pública vía Internet*”, la “*Medición de la calidad del aire de la Cuenca Matanza Riachuelo*” y “*Acciones de control y fiscalización ambiental*”.

Respecto al segundo de ellos, se informa sobre las estaciones de medición instaladas a esa fecha, sobre la etapa de calibración del

software y sobre la puesta en marcha del sistema de medición, la cual se prevé para este año 2009 (*ver fojas 1106, Anexo IV*).

Pablo Ezequiel W. C.
Secretario Federal

3º.- Que con fecha 11-12-08 el Suscripto llevo a cabo audiencia en el asiento del Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, junto a funcionarios de distintas áreas de ese gobierno, lográndose el compromiso para la erradicación de toda actividad ilícita ambiental que se desarrolle en el ámbito de los partidos que conforman la Cuenca Matanza Riachuelo, como ser ingreso y transporte de materiales tóxicos provenientes de otras jurisdicciones, desvío del cauce de arroyos, desecho de residuos peligrosos, vertido de líquidos, relleno del cauce, creación de basurales ilegales, asentamientos poblacionales ilícitos en territorios no aptos, extracción y movimiento de suelo y explotación de canteras no autorizadas (*ver fojas 1187*).

4º.- Por otra parte, con fecha 15-12-08 se presenta la Autoridad de Cuenca, a los efectos de informar la designación de su nuevo presidente, el Dr. Homero Máximo Bibiloni, como así también las gestiones realizadas, la reprogramación del cronograma de actividades para la aprobación de los reglamentos en materia de identificación de Agente Contaminante, Programa de Reversión Industrial (PRI), así como de Usos y Objetivos de Calidad de Cuerpos de Agua de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo y Frente Costero del Río de La Plata, y la agenda institucional designada a los efectos de dar cumplimiento con la manda judicial (*ver fojas 1191/1211*).

5º.- Que en virtud de la opinión requerida por el Suscripto a fojas 1100, con fecha 23-12-08, el Sr. Defensor del Pueblo se presenta acompañando su opinión sobre los objetivos de cumplimiento por parte de la Autoridad de Cuenca, lo cual ya fuera analizado en la resolución dictada por el Suscripto con fecha 13-02-09, y a la que me remito por cuestiones de economía procesal.

6º.- A fojas 1243, y en virtud de las circunstancias expuestas, se ordeno a la Autoridad de Cuenca presente el Reglamento para la Identificación de Agente Contaminante el día 29-12-08; como así también, las actividades y/o programación de tareas a realizarse durante el mes de enero. También se ordenó presentar con fecha 06-04-09 la organización administrativa que se conformará para la revisión de las actuaciones que puedan iniciarse consecuentemente.

Poder Judicial de la Nación

Posteriormente y con fecha 29-12-08, se presenta la Autoridad de Cuenca con el objeto de acreditar el cumplimiento del dictado del *Reglamento para la Identificación de Agente Contaminante* tal fuera ordenado a fojas 1243, en virtud de lo prescripto en el apartado II punto 2 del Considerando 17 establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su fallo de fecha 08-07-08 (*ver fojas 1301/1313*).

Respecto a ello, manifiesta que conforme fuera instruido por su Consejo Directivo en la reunión extraordinaria del día 23 de diciembre de 2008, se aprobó el reglamento para la determinación de aquellos establecimientos que sean considerados Agente Contaminante, el que fue suscripto por todos los miembros del mencionado Consejo (*ver Anexo I*). Todo ello, conforme al cronograma de actividades para la aprobación de los reglamentos en materia de identificación de Agente Contaminante, Programa de Reconversión Industrial (PRI) y Usos y Objetivos de Calidad de Cuerpos de Agua de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo y Frente Costero del Río de la Plata, presentado ante este Juzgado en fecha 15 de diciembre de 2008 (*ver fojas 1191/1192*).

Asimismo, acompaña las resoluciones de conformación de las Comisiones Interjurisdiccionales en materia de Cuerpo de Agua, Control Ambiental e Industria y la convalidación de todo lo actuado previamente, conforme fuera solicitado en el proveído de fecha 16-12-08. Destaca que la creación formal de las Comisiones Interjurisdiccionales correspondientes a los diez (10) componentes del Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, entre las que se encuentran las citadas comisiones, que fue decidida en la segunda reunión ordinaria del Consejo Directivo, y que las mismas se encuentran sesionando desde su creación con representantes de las áreas competentes de las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación. Sin embargo, ante la ausencia de las resoluciones de conformación, los miembros presentes en la reunión extraordinaria del Consejo Directivo realizada el 17-12-08, decidieron por unanimidad instar al dictado de los correspondientes actos administrativos, dando intervención a la Coordinación Jurídica de la Secretaría General de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, a fin de que emita los proyectos de resoluciones pertinentes, los cuales fueron puestos a consideración de los miembros del Consejo Directivo, siendo aprobados en la reunión de fecha 23-12-

08. A tales fines, adjunta como Anexo II los actos administrativos inicialados por los miembros presentes en dicha reunión (*ver fojas 1291/1300*).

Por otro parte, acredita la aprobación por parte del Consejo Directivo, del Reglamento de Fiscalización y Control para la Autoridad de Cuenca, conforme fuera solicitado en fecha 16-12-08, y destaca que la Comisión Interjurisdiccional en Materia de Control Ambiental mantuvo reuniones con el fin de elaborar dicho proyecto, dando cuenta del consenso de las jurisdicciones para la elevación de un proyecto al Consejo Directivo, a través del Acta de fecha 22-12-08, siendo elevado, tratado y aprobado por dicho Consejo, en la reunión extraordinaria realizada el día 23 del mismo mes y año.

En igual sentido, acompaña la Autoridad de Cuenca informe elevado por quien fuera Subsecretario de Control y Fiscalización Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Dr. Raúl Vidable, con los resultados de las inspecciones de relevamiento y re-visitas a las cuatro mil ciento tres (4103) empresas de la Cuenca Matanza-Riachuelo; un listado de las un mil seiscientos tres (1603) empresas inspeccionadas con anterioridad al fallo del 08-07-08 dictado por el Máximo Tribunal, y un listado de las dos mil quinientas (2500) empresas relevadas con posterioridad al mismo, ambos realizados por SAyDS, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Organismo Provincial para el Desarrollo Sustentable de la Provincia de Buenos Aires (*ver fojas 1303, Anexo V*). Todo ello conforme fuera ordenado en el punto III de la resolución de fecha 22-10-08.

En ese orden agrega, como Anexo VI, informes de inspecciones realizadas en el Área de la Cuenca Matanza Riachuelo desde el 28/11 al 22/12 de 2008, y realizadas por OPDS/ACUMAR del 11/11 al 18/12 de 2008; un listado de cincuenta (50) industrias que estimativamente aportan el 95% de la carga orgánica de todas las que vierten sus efluentes a la Cuenca Matanza Riachuelo; y monitoreo de empresas de la mencionada cuenca, emitido por la Autoridad del Agua.-

7º).- Respecto a lo solicitado por el Suscripto con relación a la programación de tareas durante el mes de enero, acompaña un cronograma de actividades en materia de control y fiscalización ambiental, presentado como Anexo VII (*ver fojas 1305*).

También pone en conocimiento de este Juzgado la designación de sus nuevas autoridades, explicando que en fecha 15-12-08 se



informó que el Dr. Homero Máximo Bibiloni fue designado Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y en virtud del artículo 2 de la Ley N° 26.168, ocupa el cargo de Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Asimismo, informa que el día 17-12-08 se ha designado al Licenciado Walter Méndez como Secretario General en la reunión extraordinaria del Consejo Directivo, conforme el artículo 20 del Reglamento de Organización Interna de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, y en virtud de las facultades que le inviste el mencionado Reglamento (artículo 17), el Presidente de la citada autoridad designó como Director Ejecutivo, al Arquitecto Francisco Missón.-

8º.- Que con fecha 30-12-08 se presenta nuevamente la Autoridad de Cuenca, a los efectos de informar las acciones llevadas a cabo respecto a los objetivos ordenados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Considerando 17, punto III, apartado 8, y punto IV, de su fallo de fecha 08-07-08, referentes a *Estado del agua y las napas subterráneas y de la calidad del aire de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo y Saneamiento de Basurales (ver fojas 1315/1317)*.

Respecto al objetivo de Saneamiento de Basurales, informa que luego de las diversas reuniones técnicas llevadas a cabo por los representantes de las jurisdicciones en el seno de la Comisión Interjurisdiccional en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, el Consejo Directivo de la Autoridad de Cuenca se reunirá en forma extraordinaria a efectos de elaborar la presentación ante el Suscripto con fecha 08-01-09.

Referente al Estado del agua y las napas subterráneas de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, informa que con fecha 08-01-09 presentará los avances logrados en materia de monitoreo de los cuerpos de agua, para lo cual presentará los protocolos de los resultados analíticos correspondientes al Programa de Monitoreo Integrado de aguas superficiales y subterráneas de la cuenca, elaborados por el Instituto Nacional del Agua (INA), el Servicio de Hidrografía Naval (SHN), el Instituto de Limnología Dr. Raúl A. Ringuelet de la Universidad Nacional de La Plata (ILPLA) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP); ello junto a un informe elaborado por el Componente Cuerpo de Agua del Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo.

En cuanto al estado de la Calidad del Aire de la cuenca, también informa que con fecha 08-01-09 presentará los avances de las actuaciones administrativas para la adquisición de estaciones de monitoreo en el ámbito del Estado Nacional, e informe relacionado al avance de la instalación de la red de monitoreo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

9º.- Consecuentemente, con fecha 08-01-09 se presenta la Autoridad de Cuenca con el objeto de acreditar el cumplimiento de los objetivos antes mencionados.

a.- A tal fin, y respecto al primer objetivo, la Autoridad de Cuenca presenta los resultados y protocolos analíticos de los *monitoreos de agua superficial* (datos correspondientes a la primera campaña otoño completa realizada en el periodo mayo/junio 2008), *sedimentos* de la Cuenca Matanza Riachuelo y del Frente Costero Sur del Río de la Plata (datos correspondientes a la campaña anual 2008), elaborados por el Instituto Nacional del Agua (INA), el Servicio de Hidrografía Nacional (SHN) y el Instituto de Limnología Dr. Raúl A. Ringuelet de la Universidad Nacional de La Plata (ILPLA), y *agua subterránea* (datos correspondientes a calidad del periodo mayo/julio de 2008 y datos correspondientes a niveles del periodo mayo/agosto de 2008) presentado por la Universidad Nacional de La Plata (*ver fojas 1560, Anexo I*).

Asimismo acompaña los informes e interpretaciones de los resultados analíticos de los monitoreos de agua superficial y sedimentos adoptados por el Componente Cuerpo de Agua del Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo (*ver fojas 1561, Anexo II*), y los correspondientes a aguas subterráneas elaborados por dicho Componente junto a la Universidad de La Plata (*ver fojas 1562, Anexo III*); como así también un informe denominado "Conceptos Básicos de Hidrogeología", a fin de clarificar los conceptos técnicos de los informes e interpretaciones ut supra citados (*ver fojas 1563, Anexo IV*).

Por otra parte, el Componente Cuerpo de Agua responde las observaciones efectuadas por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación a las presentaciones referidas al estudio de aguas superficiales y subterráneas realizadas por la Autoridad de Cuenca, siendo aquéllas acompañadas como Anexo V (*ver fojas 1564*).

b.- Ahora bien, en atención a los estudios de calidad del aire de la Cuenca Matanza Riachuelo, se presenta como Anexo VII (*ver fojas 1566*) un

informe elaborado por la Dirección Nacional de Control Ambiental dependiente de la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Asimismo, como Anexo VIII (*ver fojas 1567*) se presenta un informe de situación relacionado al avance para la instalación de la red de monitoreo de calidad de aire en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, elaborado por la Agencia de Protección Ambiental de dicha jurisdicción; destacando la autoridad obligada que la información acompañada se encuentra disponible en su página web.-

c.- Respecto al objetivo previsto en el Considerando 17.º acápite IV, punto 1) incisos a, b y c, presenta las acciones desarrolladas y en ejecución por las jurisdicciones que integran la ACUMAR (*ver fojas 1568*), el Cronograma de Acciones Consensuadas por la Comisión Interjurisdiccional en Materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (*ver fojas 1569*) y el detalle de las acciones específicas enunciadas en el cronograma del Plan de Erradicación, Saneamiento y Monitoreo de Basurales de la Cuenca Matanza Riachuelo (*ver fojas 1570*). Todo ello, elaborado por la Comisión Interjurisdiccional en materia de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Asimismo, informa la conformación de una Mesa de Trabajo, con la finalidad de abordar las cuestiones relativas al transporte de residuos peligrosos, desvío de arroyos y rellenos, disposición de residuos peligrosos y de vertidos líquidos, basurales ilegales, asentamientos, extracción y movimientos de suelos, explotación de canteras, entre otros temas; todo ello por iniciativa del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires. Agrega la autoridad, que la mencionada Mesa de Trabajo planteó, en la reunión de fecha 30-12-08, la realización de un Plan Integral de Actividades, estableciendo sus lineamientos y coordinación; adjuntando el informe elaborado por la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires (*ver fojas 1571. Anexo XII*).

Por último, anuncia que dicha Mesa de Trabajo se conformó por el Ministerio de Infraestructura, la Dirección Provincial de Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas, la Autoridad del Agua, integrándose el pasado 09 de enero, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, proponiendo esta última incorporar a la agenda de

trabajo la problemática de la tenencia, cría, engorde y/o concentración de porcinos en los basurales a cielo abierto, promoviendo la participación de organismos competentes en la materia (*SENASA y Municipios, entre otros*).

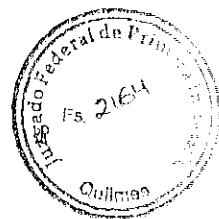
10º.- Que con fecha 13-01-09 se presenta la Autoridad de Cuenca a los fines de acompañar copia del acta de la Reunión Extraordinaria llevada a cabo el día 05-01-09, donde se analizaron los lineamientos estratégicos relacionados a las acciones a desarrollar respecto del Saneamiento de Basurales en la cuenca (*ver fojas 1583/1588*).

11º.- Con fecha 15-01-09, la Autoridad de Cuenca acompaña un informe con las tareas de control y fiscalización ambiental a desarrollar durante la primera quincena del mes de enero; junto a un cuadro programado por la Unidad de Control Interjurisdiccional (UOCI) en el marco del Reglamento de Fiscalización y Control para la Cuenca Matanza Riachuelo (*ver fojas 1599/1606*).

12º.- Que con fecha 30-01-09 se presenta nuevamente la Autoridad de Cuenca con el objeto de acreditar el cumplimiento de la aprobación del "Programa de Reconversión Industrial para la Cuenca Matanza Riachuelo", manifestando que la Comisión Interjurisdiccional en Materia de Industria se reunió en fecha 22 y 27 de enero del año 2009, con el objetivo de discutir los lineamientos finales del proyecto de mención, habiéndolo aprobado para su remisión al Consejo Directivo. Que con fecha 28 del mismo, dicho Consejo Directivo aprobó en reunión ordinaria el citado proyecto, acompañándose como Anexo II (*ver fojas 1686/1732*).

13º.- Que con fecha 06-02-09 se acompañó a este Juzgado el Plan Integrado de Coordinación y Articulación de Acciones y Política Provinciales en el Marco del Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo, donde consta la Mesa de Trabajo realizada por los diferentes organismos de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de coordinar las acciones tendientes al cumplimiento de los objetivos que se mencionaran en la audiencia llevada a cabo con fecha 11-12-08, en el asiento del Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires (*ver fojas 1778/1794*), y que se adelantara en la presentación efectuada con fecha 30-12-08.

Finalmente, con fecha 04-03-09 la Autoridad de Cuenca se presenta acompañando el plan mencionado, el cual ha sido considerado por el Consejo Directivo de dicha autoridad con fecha 23-02-09 (*ver fojas 2018/2036*,



Poder Judicial de la Nación

Anexo III); del cual surge que su objetivo resulta ser el Saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo. Que la forma adoptada resulta ser una acción sinérgica de los organismos oficiales provinciales, y que esa comisión resulta enmarcar sus actuaciones dentro del Plan de Saneamiento Integral de la Cuenca Matanza-Riachuelo, canalizando sus tareas a través de los mecanismos institucionales previstos por la Ley N° 26.168 y sometiendo a consideración del Presidente del ACUMAR y del Consejo Directivo, los informes de avance y resultados alcanzados en la sinergia intergubernamental para las áreas temáticas que se mencionan en dicho plan.

Que los organismos de aplicación integrantes resultan ser el Ministerio de Infraestructura de la Prov. de Bs. As. -Subsecretario de Urbanismo y Vivienda-; el Ministerio de Producción de la prov. de Bs. As. -Director Provincial de Minería y Director de Actividades Mineras-; el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la prov. de Bs. As. -Dirección de Residuos Sólidos Urbanos-; la Autoridad de Agua de la prov. de Bs. As. -Dirección de Planificación, Control y Preservación de los Recursos Hídricos-; y el Ministerio de Seguridad de la prov. de Bs. As. -Dirección Prevención Ecológica y Sustancias Peligrosas.

Que las cuestiones a abordar en la primera etapa del proyecto en cuestión, resultan ser el transporte de residuos peligrosos, el desvío de arroyos y rellenos, la disposición de residuos peligrosos y vertido de líquidos, los basurales a cielo abierto -clandestinos-, los asentamientos y la extracción de suelo, movimientos y explotación de canteras. Contiene también un detalle de las acciones en general y en particular que se llevarán a cabo, y las medidas implementadas con anterioridad; acompañándose por último un anexo con el acta correspondiente al 14-01-09.-

14º).- En consonancia con ello, con fecha 09-02-09 se presenta la Autoridad de Cuenca con el objeto de acreditar el cumplimiento del compromiso que surge del cronograma de acciones consensuadas por la Comisión Interjurisdiccional en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, relativo a la presentación documentada del relevamiento definitivo de basurales de la Cuenca Matanza Riachuelo.

En ese sentido, se acompañan los relevamientos definitivos de los basurales de la cuenca, elaborado por la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el Organismo para el Desarrollo

Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, siendo que este último efectuó un detalle por cada municipio de la cuenca (*ver fojas 1801/1806, Anexo I y II*).

Pablo Ezequiel
Secretario Federal

15°).- Que en la resolución de fecha 13-02-09 dictada por el Suscripto -y a la cual me remito por cuestiones de economía procesal-, se analizaron las distintas manifestaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca en cumplimiento de dichos objetivos, como así también la opinión cursada por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación. Que en virtud de ello, se resolvió ordenar a la Autoridad de Cuenca, aclarare las circunstancias que han hecho variar, conforme las presentaciones de fecha 14-11-08 y 02-12-08, la adopción del Sistema Internacional de Medición; debiéndose tener en cuenta las opiniones esbozadas por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación en su presentación de fojas 1268/1280 (*ver fojas 1857/1862*).

16°).- Posteriormente, y en virtud de las presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca, referidas al cumplimiento del objetivo previsto en el Considerando 17, punto III, apartado 2 del fallo en ejecución -*Reglamento para la Identificación de Agente Contaminante*-; a fojas 1767 y vta. el Suscripto decidió oír la opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, el cual con fecha 20-02-09 se presentó acompañando las consideraciones del Cuerpo Colegiado que coordina (*ver fojas 1883/1898*).

a.- En primer lugar se expide acerca del Reglamento para la determinación de “*Agente Contaminante*” dictado mediante Resolución ACUMAR N° 01/2008. Respecto de dicho reglamento menciona que la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su considerando 17, apartado III, estableció un modo de abordar esta causa de daño ambiental en la cuenca, que implica cuatro etapas.

Sostiene el Sr. Defensor del Pueblo que la primera etapa -*inspección de la totalidad de las empresas ubicadas en la cuenca*- se venció con fecha 05 de septiembre de 2008, habiéndose acreditado la inspección o relevamiento de cuatro mil ciento tres (4103) empresas. Que en la resolución dictada por el Suscripto con de fecha 22-10-08, se ordenó a la Autoridad de Cuenca continúe con las inspecciones hasta completar la totalidad de las empresas; exigiéndose asimismo el dictado de un reglamento para la determinación de aquellas empresas que serán identificadas como “*agente contaminante*”, cuyo plazo fue fijado para el día 29-12-08; siendo que a fojas 1306 con Anexo I, se presentó copia de la Resolución N° 1 del año 2008 del Consejo Directivo de esa autoridad.

Continúa opinando que previo al desarrollo de la fundamentación, debe quedar expresado que el reglamento aprobado no resulta idóneo para cumplir con el mandato establecido, detallando los puntos en que disiente. Fundamenta ello en que el reglamento en cuestión se aprobó mediante Resolución 01/2008, de conformidad con las facultades que surgen de la Ley N° 26.168 y del fallo de nuestro Máximo Tribunal. Que según surge de la fundamentación de ACUMAR, la aprobación corresponde a las obligaciones establecidas en los apartados II y III del Considerando 17 del fallo en cuestión, y que debe perseguirse los tres objetivos simultáneos consistentes en: “...1) *La mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca*; 2) *La recomposición del ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos)*; 3) *La prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción...*”.

Seguido a ello, analiza el artículo 1° de la Resolución 01/2008 de ACUMAR, opinando que tiene como referencia básica “*los usos y objetivos de calidad de agua de los cuerpos receptores*” de conformidad con lo que dispongan las disposiciones de la Autoridad de Cuenca sobre la materia, conforme el artículo 1°, y que tales disposiciones no han sido dictadas, ni forman parte de ningún cuerpo normativo que lo sustente y que permitan generar un marco de legalidad y razonabilidad a las medidas que puedan adoptarse. En consecuencia, dicha resolución no depende de un criterio ambiental básico, ni cuenta con un marco legal que lo establezca con carácter general; por ese motivo carece del requisito de legalidad que debe imperar en todo acto administrativo.

Por otra parte, opina que la Ley N° 26.168 no delega en la figura de su presidente la facultad de establecer los usos y objetivos del agua, por eso y hasta tanto no se establezcan por vía legal dichos usos y objetivos; las decisiones que la Autoridad de Cuenca adopte carecerán de sustento legal que las teñirán de ilegalidad, más allá del procedimiento especial creado.

Que además el solo planteo de “*usos*” que serán permitidos no hace más que reflejar una decisión arbitraria de las funciones que se pretende llegue a poder cumplir el río, sin reflejar que la Corte Suprema es clara respecto de la obligación de recomponer el ambiente.

Cita el artículo 41 de la Constitución Nacional, sosteniendo que el término utilizado por el constituyente en dicho artículo, es justamente “*recomponer*”, pues el mismo tiene implicancias jurídicas diferentes de otras

vocablos, como por ejemplo *resarcimiento* utilizado en el artículo 1083 del Código Civil.

Pablo Ezequiel W.
Secretario Federal

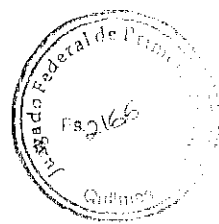
Manifiesta que dicha situación fue explicitada una y otra vez en la causa “Mendoza”, y ha sido largamente reconocida por el Estado Nacional en los principales documentos que conforman el Plan de Saneamiento Integral, citando la Resolución ACUMAR 8/2007, Anexo I: Resumen Ejecutivo PSI página 7/11.

Ante ello, y sumado a que el río en cuestión resulta ser de llanura, sumamente lento y con sitios donde cuenta con un escaso caudal -lo cual refleja la falta de capacidad natural de diluir la contaminación que alcancen sus cursos de agua-, la única manera de permitir que el ambiente de la Cuenca Matanza Riachuelo pueda recomponerse, es elaborando planes de reducción progresiva de las sustancias peligrosas o planes de sustitución donde culmine con el vertido, las descargas, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas a dicha cuenca. Por ello, sostiene que no será posible recomponer, si no se deja primero de contaminar.

Respecto al artículo 3° de la Resolución ACUMAR 01/2008, el que menciona que se determinarán los Agentes Contaminantes en forma gradual y de acuerdo al “Principio de Progresividad”, opina que si bien es cierto que dicho principio resulta ser uno de los rectores en materia ambiental, consagrado en el artículo 4° de la Ley 25.675, la Autoridad de Cuenca no ha definido ni desarrollado un cronograma con plazos concretos que permita conocer los siguientes pasos en la progresión. Que dicho programa es esencial para que la “*progresividad*” resulte creíble.

Por último, reclama un nuevo reglamento sobre agente contaminante, que contemple una reducción gradual y progresiva de descargas o emisiones de sustancias peligrosas, hasta lograr la recomposición total de la cuenca al final del periodo.-

b.- Respecto al control de la actividad industrial, opina que la resolución dispone en la página 4, segundo párrafo de los considerandos, que se ha podido estimar la carga másica de las sustancias contaminantes priorizadas por la Autoridad de Cuenca, que pueden ser vertidas por todos y cada uno de los establecimientos industriales radicados en la cuenca hídrica y la franja costera Sur del Río de la Plata, y que a su vez permita cumplir con los usos y objetivos de calidad planteados para dichos cuerpos de agua en el corto, mediano y largo



Poder Judicial de la Nación

plazo. Que con tal procedimiento se identificará como Agente Contaminante a los establecimientos que viertan efluentes líquidos en exceso a dichos límites permitidos. Asimismo en el séptimo párrafo, se expone que un número relativamente reducido del universo total de establecimientos generadores de efluentes líquidos, vierte la mayor parte de la carga másica de los elementos contaminantes.

Continúa opinando que las afirmaciones realizadas por la autoridad obligada, carecen de todo sustento que permita evaluar su veracidad, puesto que no se conocen los estudios o fuentes utilizados, siendo que el Cuerpo Colegiado ha extremado la búsqueda de dichos estudios en todos los medios disponibles, destacando que tampoco han sido incorporados a las distintas versiones del Plan de Saneamiento Integral presentadas. Tampoco se ha indicado cual es la estimación de la carga másica de estancias contaminantes. No se ha indicado cual es el universo de establecimientos que ha sido considerado para su evaluación. Y que no es posible conocer si dicho universo asciende a las cuatro mil ciento tres (4103) empresas que se mencionara con fecha 05-09-08, o a los más de diez mil (10000) establecimientos informados por ACUMAR oportunamente.

Que la falta de presentación y explicación de los estudios impide conocer cuales han sido los criterios utilizados para determinar los contaminantes aportados por las cincuenta (50) empresas que se mencionan en la actualidad. Critica negativamente ello, en especial, conforme el contenido del sexto párrafo, la información disponible en la actualidad para el modelo matemático y los cálculos científicos que no identifica ni se explican.

Por último, opina que la ausencia de conocimiento de los mencionados estudios vicia la causa del acto administrativo emitido por la ACUMAR (conf. Art. 7 inciso B de la Ley 19.549) aclarando el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, que no se opone a la implementación de un programa de control industrial serio y progresivo, siempre que las bases sean las adecuadas y la progresividad fundada y explícita.-

c.- Por otra parte, y respecto a las sustancias contaminantes previstas en la resolución citada, sostiene que el artículo 1º incluye como agentes contaminantes a los establecimientos generadores de efluentes líquidos que contengan alguna de las sustancias indicadas en el Anexo I de la misma; o a los que no cumplan subsidiariamente con los límites de vertido establecidos por la

Resolución ACUMAR N° 1/2007, opinando que la elección de la norma subsidiaria promueve una marcada confusión e incertidumbre en su aplicación, por las diferencias existentes entre ellas.

Pablo Ezequiel W...
Secretario Federal

Que el Anexo I de la resolución en tratamiento, resulta ser mucho más permisivo que la anterior resolución ACUMAR N° 1/2007, mencionando los parámetros incluidos. Que dicha lista determina cuales empresas pueden ser declaradas agentes contaminantes y cuales no, omitiéndose incluir una serie de sustancias que se detallan y que resultarían encontrarse dentro de la cuenca, y en niveles que violan el Decreto Reglamentario de la Ley de Residuos Peligrosos.

Por todo ello, y consideraciones que continua detallando, sostiene que el mecanismo aprobado por la Resolución ACUMAR N° 1/2008 no permite identificar a las empresas que vierten metales que hoy contaminan la cuenca, por lo cual de esa forma, no se podrá dar cumplimiento con la manda judicial.-

d.- Referente a la obligación de inspeccionar las empresas de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, opina que la afirmación efectuada por ACUMAR en su resolución -en cuanto a que la sentencia en ejecución en primer lugar ordenó la realización de inspecciones a todas las empresas existentes, y ya ha sido debidamente cumplimentado ello, conforme la presentación del día 23 de septiembre de 2008-, resulta carecer de todo sustento fáctico lo cual ha quedado evidenciado mediante la presentación que hiciera a esa Defensoría del Pueblo con fecha 25-09-08, citando las partes pertinentes de su opinión y manifestando que no parece comprensible que la Autoridad de Cuenca haya aprobado el Reglamento de Agente Contaminante sin antes haber completado la inspección de la totalidad de las empresas existentes en el área regulada.

En suma, opina que la falta de cumplimiento de uno de los requisitos esenciales dispuesto por el Máximo Tribunal, no resulta conducente para el cumplimiento de los objetivos buscados en el control de los contaminadores, por lo cual también debería ser rechazado.-

e.- Ahora bien, y en lo referente a la empresa AySA, el Sr. Defensor del Pueblo, solicita se deje sin efecto la excepción de aplicación del Régimen de Agente Contaminante respecto de esa empresa. Ello, por no fundamentarse los motivos por los cuales se la ha exceptuado, siendo que resultaría ser alcanzado por la mayor parte de los requisitos establecidos en el

17º).- En segundo lugar, el Sr. Defensor del Pueblo se expide acerca del Informe Trimestral sobre el estado del agua superficial y subterránea y la calidad de aire ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que se fijo como fecha de presentación del primer informe el 05-09-08, siendo el mismo observado por el Cuerpo Colegiado que coordina, ante lo cual se ordenó se subsanen las observaciones efectuadas en el próximo vencimiento; siendo que con fecha 08-01-09 ACUMAR se presento acompañando en Anexos los informes de referencia.-

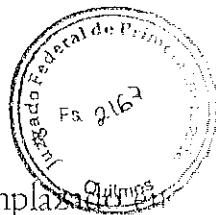
a.- Que respecto a la *calidad del agua*, opina que algunas de las observaciones efectuadas por el Cuerpo Colegiado han sido subsanadas en el nuevo informe, corrigiéndose en particular la presentación de los protocolos de laboratorio, los perfilados de los pozos de monitoreo, la declaración respecto de los niveles de los acuíferos y parcialmente la realización de un informe de análisis e interpretación. Sin embargo, sostiene dicho Cuerpo Colegiado que subsisten falencias en el actual informe, que también deben ser subsanadas en los siguientes, para dar cumplimiento al mandato judicial. En particular, solicita se realicen distintas acciones respecto de la generación de información y de la presentación de la información (*ver fs. 1894*).

b.- Respecto a la información sobre *calidad del aire*, opina que la Autoridad de Cuenca sigue incumpliendo con lo ordenado por el Máximo Tribunal, reconociendo asimismo que en el informe presentado sobre la actividad administrativa desplegada se ha tenido en cuenta las observaciones efectuadas oportunamente por el Cuerpo Colegiado, en lo referido a los compuestos orgánicos volátiles (COV's), aunque no se especifica detalle alguno sobre que compuestos serán monitoreados.

Por último, solicita la aplicación de la sanción de multa correspondiente.-

18º).- Seguido a ello, esboza el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, su opinión en lo referido al Saneamiento de Basurales, previsto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el punto IV, del Considerando 17 del fallo en ejecución.

Manifiesta que a fin de cumplir con la manda judicial, la Autoridad de Cuenca presenta tres (3) Anexos, los cuales indican las acciones desarrolladas y en ejecución por las distintas jurisdicciones; un Cronograma de



Artículo 1° del Reglamento, porque: resulta ser un establecimiento emplazado en el ámbito de la Cuenca Matanza-Riachuelo; si bien colecta efluentes líquidos, también los genera al enviarlos a los cuerpos receptores; no cumple con los límites de vertido admisibles y lineamientos establecidos por la Resolución ACUMAR N° 01/2007; y que estaría generando vertidos en exceso de los niveles guía para la protección de la vida acuática en aguas superficiales dulces, previsto en el Decreto Reglamentario de la Ley 24.051. A fin de sustentar lo afirmado adjunta como Anexo II una tabla basada en datos provistos por la Autoridad de Cuenca, la cual evidencia un exceso en distintas sustancias.

También destaca que debe recordarse que la empresa AySA fue demandada en los autos principales, por ser considerado uno de los principales agentes contaminantes de la cuenca; y que no resulta razonable la decisión de exceptuarla en virtud de lo establecido mediante Ley 26.221, por considerar que dicho régimen de vertidos no prevalece sobre la competencia exclusiva que posee ACUMAR.-

f.- En virtud de las facultades discrecionales que posee la Autoridad de Cuenca, opina el Sr. Defensor del Pueblo, que el artículo 3° del reglamento en cuestión impone un régimen muy amplio que termina por desnaturalizar la finalidad para la cual se regla el procedimiento.

Opina que el artículo 2° dispone que la declaración de Agente Contaminante debe ser expedida mediante un acto administrativo de alcance particular, y sin embargo, el artículo 3° dispone que ACUMAR determinará los Agentes Contaminantes en función de un esquema de intervención que priorizará los consumos de agua y la carga másica de las sustancias contaminantes; y como ya se dijera anteriormente se omite incorporar los estudios que sirven de base para la determinación de dicha carga másica. La ausencia de dicha base, genera un espacio de discrecionalidad que desnaturaliza la esencia del Reglamento en tratamiento.

Por todo lo expuesto anteriormente, considera el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, que el Reglamento de Agente Contaminante aprobado mediante Resolución ACUMAR N° 01/2008, no es un instrumento idóneo para poder garantizar el cumplimiento de la manda judicial, por lo que solicita se rechace el mismo y se intime a la Autoridad de Cuenca presente un nuevo reglamento, de conformidad con las observaciones formuladas.-

USO OFICIAL

Acciones Consensuadas por la Comisión Interjurisdiccional en Materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, y detalla las acciones específicas enunciadas en el Cronograma del Plan de Erradicación, Saneamiento y Monitoreo de Basurales de la Cuenca Matanza Riachuelo.

El Cuerpo Colegiado coordinado por el Defensor del Pueblo, analizó el “programa de prevención” al que se refiere la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Considerando 17, apartado IV punto b, y considera que no es posible tener por cumplida la manda judicial por diversas razones.

La primera de ellas plantea que la información presentada por la Autoridad de Cuenca es confusa porque no permite determinar si las acciones a las que se refiere en su presentación se corresponden con los Programas de Prevención de formación de basurales indicado en el Plan de Saneamiento aprobado por resolución 8/2007 de dicha Autoridad, y que la Corte ordenó cumplir en un plazo de seis (06) meses, ya que no utiliza una metodología de planificación que permita entender si las actividades informadas forman parte de un proyecto, si éstos se organizan en programas y si los programas forman un plan.

Como segunda razón realiza un análisis de lo presentado por la autoridad obligada, haciendo referencia a si ello permite establecer el cumplimiento de lo ordenado por el Máximo Tribunal en el plazo previsto, realizando posteriormente observaciones de tipo general.

Que surge del mencionado análisis que la ACUMAR no presentó la lista de basurales ilegales o clandestinos que serán cerrados, cuando así debió hacerlo y ubicarlos en un mapa, ya que en las audiencias públicas de Julio de 2007, las autoridades informaron al Máximo Tribunal que ciento cinco (105) basurales estaban ya relevados, caracterizados y analizados sus componentes. Tampoco indica cuáles son las medidas que previó para impedir que se sigan volcando residuos en tales basurales que serán cerrados (servicios de recolección de residuos en el área, cercado de los predios, vigilancia, controles vecinales u otras medidas idóneas). De igual modo se acredita la ejecución de tales medidas, sólo las enuncia, siendo necesario informar y dar prueba que la ejecución de éstas están aseguradas, debiéndose indicar los actos administrativos dictados, presentar un análisis del control de la ejecución de convenios, las ejecuciones presupuestarias pertinentes y la evaluación de los resultados de las medidas adoptadas.

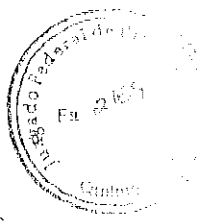
Seguido a ello, el Cuerpo Colegiado manifiesta que

ACUMAR no acredita el cumplimiento de este punto, ya que sólo informa de modo genérico que se han desarrollado acciones en noventa y tres (93) basurales a cielo abierto en los municipios de Avellaneda, Lanús, Esteban Echeverría y La Matanza, y se agregan informes en los que cada jurisdicción hace saber algunas acciones por separado, sin que pueda advertirse unidad de acción al respecto.

Asimismo, del análisis realizado por el Defensor del Pueblo de la Nación respecto de lo presentado por la autoridad obligada, surge que esta última no acredita haber asegurado la ejecución de las medidas para implementar el programa de prevención de formación de nuevos basurales a cielo abierto presentado ante la Corte Suprema de Justicia como parte del Plan Integral (páginas 48 y 49 del Resumen Ejecutivo del Plan Integral de Saneamiento, aprobado por unanimidad en la reunión del Consejo Directivo de ACUMAR en su 5º reunión ordinaria del 22 de noviembre de 2007), y en el cual la autoridad obligada planifica su diseño y puesta en marcha, debiendo rendir cuentas del mismo en esta etapa ya que el plazo de seis (6) meses otorgado por dicho Tribunal se encuentra vencido.

Consecuentemente, el Sr. Defensor del Pueblo considera que ACUMAR no acredita haber diseñado este programa, no conociéndose el área geográfica que abarca, los objetivos, actividades, indicadores o presupuesto. Como tampoco acredita haber realizado actividades en el marco de tal programa, realizando sólo una mención genérica de acciones de control de vehículos que podrían transportar residuos, sin aclarar el alcance ni los resultados de tales acciones.

Se consulta el Cuerpo Colegiado, si es que ACUMAR acredita haber asegurado la ejecución del plan para erradicar las habitaciones sobre basurales y posteriormente impedir la instalación de nuevas habitaciones sobre los mismos. Al respecto opina que dicha autoridad informa en el anexo XI de su escrito, que el plan será sometido para la aprobación del Consejo Directivo en los meses de enero o febrero de 2010, previendo para la primera semana de febrero de 2009 la conformación de una comisión ad-hoc encargada de la cuestión. Ante ello opina el Sr. Defensor del Pueblo que, a la fecha de vencimiento de la manda, no se ha asegurado la ejecución de las medidas ordenadas.



Dentro de las observaciones de orden general, el Cuerpo Colegiado plantea que lo presentado por la autoridad obligada se refiere a diversas acciones relacionadas con la remediación de algunos basurales existentes. Con la excepción de algunas acciones que aunque no se describen en detalle, podrían relacionarse con la prevención, no refiriéndose nada de lo enunciado a la materia judicial ni al Programa que la Corte manda a implementar. Planteando, una vez más, la notoria separación y falta de coordinación en la materia entre el accionar de ACUMAR, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde cada jurisdicción parece seguir actuando de manera separada sin considerar la unidad de la cuenca.

Asimismo, informa el Sr. Defensor del Pueblo que el Plan de Saneamiento presentado ante el Supremo Tribunal, al que se refieren las mandas por él analizadas, preveía las siguientes acciones: registrar los grupos sociales, instituciones, organizaciones sociales y otros actores sociales relacionados con los residuos sólidos urbanos; relevamiento *in situ* de los basurales de Almirante Brown, La Matanza, Esteban Echeverría y Villa 19, Villa 20 y Ciudad Oculta; preparación de los pliegos de licitación para la erradicación y saneamiento de los basurales relevados; contratación de los servicios de saneamiento; preparación de los pliegos para la gestión integrada de residuos sólidos urbanos en la Cuenca Alta; contratación de la obra para el plan de disposición final de la Cuenca Alta; preparación de los pliegos para la planta de transferencia de La Matanza (cierre de Gonzáles Catán); contratación de la obra: diseño de implementación del programa de prevención de formación de basurales a cielo abierto; realización de campañas de concientización de la población sobre consumo responsable y separación en origen de residuos.

Sin embargo, el Cuerpo Colegiado considera que lo presentado por ACUMAR el 08-01-09 nada dice sobre estas tareas, por lo que no es posible establecer su avance.

Por último, cree preciso observar, a fin de anticipar debidamente las circunstancias del cumplimiento del resto de las mandas del apartado IV "Saneamiento de Basurales", que mientras la Corte Suprema de Justicia otorgó el plazo de un año para la erradicación, limpieza y cierre de todos los basurales ilegales relevados por la Autoridad de Cuenca (plazo que vencerá en el mes de febrero de 2010), esta última, sin dar explicaciones, extiende esa fecha un año más en sus previsiones y, para el caso de los basurales consolidados con

USO OFICIAL

asentamiento, hasta el año 2015, siendo ello inaceptable, considerando que dicha demora parece no observar la particular situación en la que viven numerosas personas que residen sobre basurales, lo que implica un constante riesgo sanitario para las mismas.

Pablo Ezequiel Wini
Secretario Federal

Por todo ello, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación solicita que, en lo atinente a la manda judicial de recuperación de áreas degradadas por residuos sólidos, la ACUMAR sea sancionada con la aplicación de la multa prevista. Finalmente, hace reserva del caso federal.-

19º.- Que con fecha 02-03-09, y en virtud de la resolución de fecha 13-02-09 ya citada, se presenta la Autoridad de Cuenca aclarando las circunstancias que así le fueran requeridas, en virtud de la elección del Sistema Internacional de Medición, previsto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo “Mendoza” (*ver fojas 1981/1995*).

En tal sentido, manifiesta la autoridad obligada, que las diferencias emergentes entre el informe de avance presentado el día 14-11-08 y el informe final del día 02-12-08 en cuanto a la elección del citado Sistema, radican en las siguientes cuestiones. Primero, de la revisión de la documentación oportunamente presentada por la gestión anterior a la que lleva a cabo el Dr. Homero Bibiloni, se infiere que la misma presenta lineamientos generales, toda vez que se centraba demasiado en el análisis de los sistemas de medición, de elementos contaminantes, fortalecimientos de equipos de medición y en aspectos relacionados a la salud de la población, y que los mismos no eran suficientes para dar cumplimiento con los objetivos plasmados en el Considerando 17, punto I, del fallo de referencia.

En segundo lugar, y en razón de ello, agrega la autoridad obligada, se trabajó en un documento conceptual con los objetivos de “Generar un Sistema de información que permita identificar, evaluar y gestionar los cambios que se producen en la Cuenca Matanza Riachuelo, tomando en consideración aspectos ambientales, sociales, económicos e institucionales y las interrelaciones entre componentes” y “recoger, sistematizar y actualizar permanentemente bases de datos y poner a disposición de los usuarios toda la información requerida para una gestión eficaz de la cuenca”, aprovechando la experiencia del país en el trabajo del Sistema de Indicadores de Desarrollo Sostenible –SIDSA- producto de la coordinación entre la Secretaría de Ambiente

y Desarrollo Sustentable de la Nación con treinta y nueve (39) organismos del Estado Nacional, tomando como base la bibliografía internacional existente.

A mayor abundamiento, y a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos planteados, agrega la Autoridad de Cuenca que el Sistema de Información Cuenca Matanza Riachuelo (SICMR) debe estar desarrollado bajo una concepción sistémica, en dónde se permita visualizar en el corto, mediano y largo plazo, los avances alcanzados en relación a la Cuenca Matanza Riachuelo.

En otro orden, manifiesta que respecto a la información volcada en su página Web, y en atención a la observación que hiciera oportunamente el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, cabe considerar que la actual página no constituye un sistema de información ambiental, sino que en éste momento resulta ser una página institucional. Ello así, la presentación realizada el pasado 02 de diciembre, incluye la medición a través de indicadores aceptados internacionalmente, y utilizados por el Sistema de Indicadores de Desarrollo Sostenible de Argentina (SIDSA) que implica convertir la información provista por los distintos componentes en salidas deseadas para verificar el cumplimiento de los objetivos (situación estática en su línea de base y dinámica a medida se sigan informando los avances).

Finalmente en lo atinente a éste tema, agrega la autoridad obligada, que el Sistema de Información Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (SIACMR), incluirá lo dicho hasta ahora y constituirá un sistema interactivo de acceso a la información y será publicada en la página Web de ACUMAR.

Por otra parte, acompaña cuadro de referencia, en relación a la Propuesta de indicadores a utilizar, señalando que los indicadores denominados de gestión, pretenden evaluar el Plan en sí mismo (logro de metas) y el grado de avance (realización de actividades planificadas), y los denominados indicadores de evaluación o de medición de objetivos pretenden medir la eficacia de cada uno de los componentes, los que se convertirán en unidades de información.

Asimismo, señala la Autoridad de Cuenca, que lo expuesto significa un esquema preliminar, atento que la versión definitiva de los objetivos, acciones e indicadores deberá ser objeto de un proceso de discusión de cada una de las unidades de información y cuyo plazo estimativo de presentación ante el Suscripto, será de sesenta (60) días.

Expone la autoridad obligada que, en virtud de lo dicho oportunamente por el Sr. Defensor del Pueblo, se encuentra en proceso de elaboración el dictado de un acto administrativo donde se establezcan los objetivos, y las bases para la toma y gestión de la información, con la consecuente creación de un área responsable denominada “*Unidad de coordinación del Componente ACUMAR*”, estableciendo el plazo de 90 (noventa) días, a los fines de su entrada en vigencia.

A tales fines acompaña cuadro, en donde figura la propuesta de cómo estarán integrados en el proyecto de acto administrativo todas las Unidades de Información.

En referencia a la mención por parte del Sr. Defensor del Pueblo, en cuanto a que la propuesta estimada en el plazo de un año a los fines de implementar el Sistema de de Información Cuenca Matanza Riachuelo (SICMR) no le es posible aceptar, manifiesta que durante la ejecución del mismo se irán obteniendo resultados parciales, informándose de ello al Juzgado cada treinta (30) días.

Finalmente, resume la Autoridad de Cuenca lo hasta aquí descripto, en las siguientes consignas: la presentación del día 02 de diciembre de 2008, resulta ser más completa que el informe de avance presentado el día 14 de noviembre de 2008, de perfil más general. Que entiende dicha autoridad, la necesidad de no presentar informes técnicos, sino establecer responsabilidades y procedimientos en la toma de información; los indicadores planteados serán objeto de discusión, a los fines de realizar la presentación final en el plazo de sesenta (60) días, para cumplir así con la solicitud del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación. Que la presentación realizada el día 02/12/08, estuvo diseñada tomando en cuenta el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, el sistema de medición de objetivos y el sistema de información pública. Y que la página Web actual es una página institucional, y que al momento de contar con el sistema de información, éste se publicará en dicha página, con formato accesible, a los fines del seguimiento del plan por parte de la población.-

20º).- Por otra parte y con fecha 02-03-09 acompaña la Autoridad de Cuenca otra presentación tendiente a acreditar el compromiso que surge del cronograma de acciones consensuadas por la Comisión Interjurisdiccional en Materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos,



relativo a la georreferenciación de los relevamientos de basurales de la Cuenca Matanza Riachuelo presentado oportunamente. A tales fines, se acompaña un mapa georreferenciado de los basurales relevados en la cuenca, junto a catorce (14) mapas georreferenciados de los basurales relevados, correspondientes a cada uno de los partidos de la cuenca hídrica (*ver fojas 1996/2003, Anexo I y II*).

21º.- Que con fecha 04-03-09 se llevo a cabo una audiencia en la sede de este Juzgado con funcionarios de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, de la Defensoría del Pueblo de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Subsecretaria de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, y de la empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A.; con el objeto de fijar pautas de actuación, a fin de dar acabado y fiel cumplimiento al fallo dictado por nuestro Máximo Tribunal.

Al abordar el objetivo previsto en el Considerando 14, punto III, titulado "*Contaminación de Origen Industrial*", y en virtud de la presentación que hiciera oportunamente la Autoridad de Cuenca a este Juzgado del Reglamento de Agente Contaminante, se constató que dicho acto administrativo no había sido publicado hasta esa fecha; y por otra parte, se acordó con la Defensoría del Pueblo de la Nación, una reunión en la sede de la SAyDS entre ambos, junto a la presencia de los especialistas de AySA, fijándose como fecha de reunión el día viernes 06 del marzo del corriente, y la presentación de su resultado el día 12 de marzo del corriente año ante este Juzgado.-

22º.- Que con fecha 12-03-09 se presentó la Autoridad de Cuenca, con el objeto de informar que conforme lo acordado oportunamente, con fecha 06 de marzo se realizó reunión en la sede de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, entre representantes de la Defensoría del Pueblo de la Nación, de la empresa Aguas y Saneamientos Argentinos S.A. y de esa autoridad, con el objeto de intercambiar opiniones e información respecto del Reglamento para la determinación de Agente Contaminante (*ver fojas 2088/2089*).

Asimismo informa que se encontraban definiendo los contenidos definitivos del acta labrada con motivo de la referida reunión, y que una vez rubricada la misma por las partes, se presentará ante este Juzgado.-

23º.- Que a fojas 2098 se presenta la Autoridad de Cuenca acompañando el Acta labrada con motivo de la reunión ya citada, surgiendo de la

misma que se abordaron algunos de los puntos expresados en la contestación de traslado del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación.

Pablo Ezequiel W
Secretario Federal

Uno de ellos se refirió a cuáles fueron los estudios de base que se tomaron en cuenta para la determinación del Reglamento en cuestión, manifestándose que no se tiene conocimiento que tales estudios hayan sido agregados al expediente de ejecución. Al respecto el responsable del Componente Cuerpo de Agua de ACUMAR, Ing. Jorge Boll manifestó que se han utilizado bases de datos de las industrias y se ha estimado la distribución de la carga másica de algunas sustancias contaminantes de las fuentes de contaminación de origen domiciliario e industrial y de los caudales vertidos por las mismas en el cuerpo receptor, identificado como Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, manifestando asimismo que se realizan simulaciones con modelos para hacer estimaciones predictivas a mediano y largo plazo, utilizando como referencia los parámetros de la tabla B del Marco Regulatorio de AySA, la Resolución N° 1 de ACUMAR y el Proyecto de Reglamento de Usos y Objetivos de calidad de agua.

Continúa explicando que respecto a las cargas tóxicas bioacumulables, el criterio utilizado es el de las Mejores Técnicas Disponibles, habiéndose realizado un análisis que relaciona los valores que podrían alcanzarse si aplicaran estas técnicas en la Cuenca, con los valores para concentración de sustancias de la Resolución 1 de ACUMAR y el Marco Regulatorio de AySA.

Asimismo se planteó que consideración tiene la cantidad de industrias respecto del modelo matemático, a lo que se respondió que se han incluido todas las industrias de la Cuenca (del orden de las 4000), algunas en forma individualizada y las restantes como carga difusa, y que desde ACUMAR se está focalizando sobre las industrias con mayor vertido de carga másica al cuerpo receptor. Contemplando el modelo calibrado, la carga másica total de las sustancias contaminantes de origen domiciliario e industrial que se vierten a la Cuenca Matanza Riachuelo.

Respecto de la Resolución ACUMAR N° 1/2007, el Cuerpo Colegiado solicita saber hasta cuándo va a persistir. A lo que la ACUMAR respondió, conforme lo explicado por el Ing. Boll, que el proceso de determinación, con planteo, consenso y asignación de los usos y objetivos de calidad de los cuerpos de agua en la Cuenca Matanza Riachuelo y el Río de la Plata, se está tratando y debatiendo en la Comisión Interjurisdiccional de Cuerpo de Agua (CICA) de dicha Autoridad. En ella se elaborará un Proyecto de

Poder Judicial de la Nación

Reglamento que fijará los Usos y Objetivos de Calidad consensuados, con el objetivo de ser elevado a consideración del Consejo Directivo de la autoridad obligada.

Con relación al punto d) de la contestación en traslado, parte del Cuerpo Colegiado preguntó cuál fue el motivo para excluir del Reglamento de Agente Contaminante sustancias de probada toxicidad (metales). A lo que la ACUMAR respondió que en las consideraciones que se tuvieron en cuenta a la hora de la elaboración del Reglamento en cuestión, se estableció que respecto de las sustancias contaminantes no degradables y que tienen efectos tóxicos o bio-acumulables, se tuvo en consideración definir los límites de vertido admisibles contemplando como valores de referencia los mínimos alcanzables con la implementación de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Por ello, manifiesta que cuando se trata de sustancias o parámetros contaminantes de características biodegradables, es requerido contemplar el concepto de usos y objetivos de calidad del cuerpo receptor. Pero cuando se trata de sustancias o parámetros considerados como peligrosos porque no se degradan y pueden provocar efectos significativos sobre la salud humana y la biota (sustancias tóxicas, bio-acumulables, cancerígenas, etc.), se requiere contemplar no sólo los usos y objetivos de calidad de los cuerpo receptores, sino también limitar las descargas puntuales de contaminantes peligrosos, básicamente de origen industrial, a niveles técnica y económicamente viables, de modo de reducir el riesgo asociado a la mínima expresión posible. Es decir que los contaminantes peligrosos deben ser también limitados en el efluente, a través de la imposición de concentraciones máximas permisibles, teniendo en cuenta los lineamientos de las Mejores Técnicas Disponibles para cada rubro y tipo de proceso industrial. Que no estén incluidas sustancias tóxicas como cinc y cobre en el Anexo I de la Resolución de Agente Contaminante, no significa que estas sustancias no serán contempladas al fijar los objetivos y metas a alcanzar por los PRI, que tendrán en cuenta los lineamientos de la MTD y donde se evaluará la situación específica de cada industria, lo que incluye una evaluación de todas las sustancias y compuestos aplicados como materia prima y las que resultan como residuos en sus efluentes según el rubro y proceso productivo aplicado.

Asimismo, el Dr. Malpartida -por el Defensor del Pueblo de la Nación- preguntó por qué no se incluyeron en el Anexo I de la Resolución de Agente Contaminante, los contaminantes orgánicos persistentes (COPs).

prohibidos por la Convención de Estocolmo, ratificada por ley N° 26.011. A lo que el Ing. Boll respondió que su control resulta complicado aunque deberían estar y se encuentran discutiendo su inclusión.

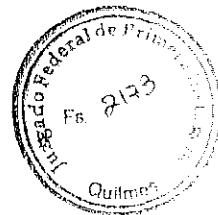
Pablo Ezequiel
Secretaría Federal

Por último, se preguntaron los motivos por los cuales la empresa AySA fue excluida de la aplicación del Reglamento, a lo que el Ing. Barrio, por parte de dicha empresa, explicó que un Establecimiento Depurador de Líquidos Cloacales o Planta Depuradora, no genera efluentes, sino que recibe un afluente de origen cloacal, y realiza un tratamiento adecuado a su naturaleza, para reducir en más de un 80% la carga orgánica que estos contienen antes de su volcamiento al cuerpo receptor.

Por lo tanto, conceptualmente no cree viable considerar a una planta de estas características como un agente contaminante, pues su función y objetivo son justamente depurar los efluentes cloacales previo a su volcamiento al cuerpo receptor. Informando que el sistema puede recibir descargas industriales, siempre y cuando estas tengan características asimilables a un cloacal, según lo establece el Marco Regulatorio, aclarando que AySA realiza el control de la contaminación tal como lo establece este último. Y en caso de detección de un volcamiento fuera de norma se realizarán las denuncias correspondientes, pudiéndose solicitar el cese del volcamiento o el corte del servicio hasta que se corrija la anomalía de calidad. Ratificándose que la decisión de excluir a AySA fue tomada por unanimidad por el Consejo Directivo de ACUMAR, por lo que ello sería un hecho que responde a la decisión de las autoridades.

Finalmente, la Dra. Maiztegui -por parte del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación- destaca que han sido tratados cinco de los puntos objetados por el Cuerpo Colegiado en el escrito respectivo, quedando confirmado que la información de base no está a disposición en el expediente; y que las observaciones realizadas en el expediente judicial se sostienen íntegramente.-

24).- Que con fecha 19-03-09 se presentó la Autoridad de Cuenca a los fines de informar las tareas de categorización de basurales relevados, que conforme el cronograma ya citado, se hallaba prevista para la segunda semana del mes de marzo del corriente año, acompañando el trabajo elaborado por el Organismo para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires y la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*ver fojas 2135/2141*).



USO OFICIAL

A tal efecto, agregó una planilla con la localización de cada uno de los basurales relevados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con datos de ubicación georreferenciados, tipo de residuos, volumen, superficie total y afectada, y categorización (*ver fojas 2135/2138, Anexo I*); mencionándose que lo que respecta a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya fue presentado con fecha 02-03-09.-

25º.- Ahora bien, adentrándose en el análisis de las distintas presentaciones y opiniones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, como bien ya esbozara el Máximo Tribunal en sus resoluciones de fechas 22-08-07 y 08-07-08 en la causa "*Mendoza*", el objeto principal de la sentencia cuya ejecución se encomendara al Suscripto, resulta ser la tutela del bien colectivo, priorizando la recomposición del ambiente y el inmediato cese en el daño producido a través de la contaminación de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo. Ello encuentra asidero en los tres grandes objetivos plasmados en el fallo de referencia, esto es: la mejora de calidad de vida de los habitantes de la cuenca, la recomposición del ambiente en la cuenca en todos sus componentes (*agua, aire y suelo*), y la prevención de daños con suficiente y razonable grado de predicción.

Que la significación social que representa esta ejecución, obliga a la toma y dictado de decisiones eficaces, teniendo en miras el principio de razonabilidad, sin que ello pudiera afectar el sentido de la sentencia recaída, sino y por el contrario, facilitando su efectivo cumplimiento; debiendo considerarse que el plan de saneamiento ordenado resulta ser un proceso que se prolongará en el tiempo y que requiere se cumplan distintas etapas para llegar a su fin último, lo cual exige no solo razonabilidad, sino también sentido común en cuanto a las decisiones que se adopten.

A través de las distintas presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca, se comprueba en general la continuidad de acciones en las distintas áreas que la componen en pos del cumplimiento de la manda judicial, lo cual debe valorarse positivamente. A esos fines debe también tenerse en consideración el cambio de autoridades que ha sufrido dicha autoridad, lo cual inevitablemente ha provocado dificultades en su accionar.

26º.- Consecuentemente, en virtud de las constancias de autos, debe verificarse si hasta la fecha se ha cumplido con los requerimientos de la manda judicial, en lo que hace a la adopción de un *Sistema Internacional*

Medición; al dictado del Reglamento para la determinación de *Agente Contaminante*, presentación de un *informe trimestral del estado del estado del agua, las napas subterráneas y la calidad del aire de la Cuenca*, y al *Saneamiento de Basurales* (Considerando 17, acápite I última parte, acápite III, puntos 2 y 8, y acápite IV, del fallo "Mendoza"); como así también lo requerido por el Suscripto oportunamente.-

a.- Respecto al dictado del Reglamento para la Identificación de Agentes Contaminantes tal como fuera ordenado por el Superior Tribunal y por el suscripto a fojas 1243, y en virtud de las manifestaciones del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación -con relación a la ausencia del dictado de las disposiciones referidas a los usos y objetivos de calidad de agua de los cuerpos receptores que generan una carencia del requisito de legalidad y a las facultades discrecionales en cabeza de la ACUMAR-, cabe aclarar que no resulta a consideración del Suscripto, ilegal el dictado del reglamento en cuestión ya que en virtud del contenido del Artículo 5 de la Ley 26.168, se le otorga a la mencionada Autoridad facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales. Asimismo se encuentra facultada para llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental; sin descartar que el control de legalidad del mismo estará a cargo de este Juzgado Federal, conforme la delegación efectuada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sin perjuicio de ello, y en virtud de la urgencia que se plasmara en las audiencias llevadas a cabo con fecha 04-03-09 y 06-03-09, resultaría necesario que la Autoridad de Cuenca apruebe la resolución mencionada en el Artículo 1 del Reglamento 01/2008, respecto al "Reglamento de usos y objetivos de calidad de cuerpos de agua de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo y frente del Río de la Plata", dentro del plazo establecido en el cronograma presentado a fojas 1191/2 -esto es con fecha 06/04/09, con todos los requisitos necesarios para que pueda ser publicado y puesto en funcionamiento a partir de esa fecha.

Ahora bien, respecto a las sustancias contaminantes que contiene el Reglamento en estudio en su Anexo I, y teniendo en consideración que dicha resolución resultaría ser más permisiva que la N° 1/2007 dictada por la

Autoridad obligada y que omitiría incluir una serie de sustancias que se encontrarían dentro de la Cuenca y con niveles que violan el Decreto Reglamentario de la Ley de Residuos Peligrosos, y conforme lo expresado por el Ingeniero Jorge Boll en la audiencia de fecha 06-03-09; corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca que dicho Reglamento deberá ser interpretado en forma amplia y no taxativa, resultando necesario incluir la obligación de contemplar todas las sustancias que actualmente o a futuro, sean clasificadas o consideradas como contaminantes del medio ambiente.

Asimismo y a esos fines, deberá hacerse saber a la Autoridad de Cuenca que resultaría necesario contemplar las salvedades mencionadas anteriormente, dentro del dictado del Reglamento de usos y objetivos de calidad de cuerpos de agua a realizarse, en especial, la inclusión de los contaminantes orgánicos persistentes (COPs) prohibidos por la Convención de Estocolmo, ratificada por ley N° 26.011.-

b.- Con relación a la determinación de los Agentes Contaminantes en forma gradual y de acuerdo al Principio de Progresividad, previsto como uno de los principios rectores por la ley 25.675, y teniendo en consideración la solicitud por parte del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación del dictado de un nuevo Reglamento que contemple un cronograma progresivo de reducción de descargas, emisiones o pérdidas de sustancias peligrosas, que culmine al final del periodo en una meta clara de recomposición total; resulta prudente exigir a la Autoridad de Cuenca que presente un cronograma de plazos concretos que permita conocer la progresión del control industrial; ello conforme surge del art. 4, 3° párrafo de la Ley *ut supra* mencionada y lo oportunamente resuelto por el Suscripto con fecha 22-10-08.-

c.- Por otro lado, y conforme lo opinado por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, respecto a los estudios y/o fuentes en los que se basó la Autoridad obligada para plantear la información suministrada, deberá considerarse las explicaciones que surgen del contenido de la audiencia llevada a cabo con fecha 06-03-09.

Asimismo y respecto al universo de establecimientos considerados para su evaluación, como así también los criterios utilizados para indicar cuales son las cincuenta (50) empresas que más contaminan; y teniendo en consideración lo resuelto por el Suscripto en la resolución de fecha 22-10-08, en la cual se dispuso que si bien resultó coherente establecer en principio un

universo primario de empresas que serían inspeccionadas -4103-, esto debe ser valorado parcialmente, y además debe interpretarse como complemento del objetivo dispuesto por nuestro Máximo Tribunal; debiendo continuarse con las inspecciones de todas las empresas existentes en la Cuenca, hasta llegar a su totalidad y así lograr detener definitivamente el vertido de efluentes contaminantes de cualquier especie.

Por otra parte, si bien es cierto que en la resolución del 22-10-08, punto III, se acompañó positivamente las acciones llevadas a cabo por la Autoridad de Cuenca en cuanto a la identificación de la totalidad de las empresas existentes en la cuenca, yerra dicha Autoridad al manifestar en el considerando de la Resolución 01/2008, que se ha dado cumplimiento con esa exigencia; toda vez que lo que se ordeno oportunamente resulta ser: *“...continúe con las inspecciones hasta lograr identificar la totalidad de las empresas existentes en la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo, y se adopten todas las medidas necesarias que permitan comprobar fehacientemente que se haya cesado por completo el vertido de efluentes líquidos industriales, residuos peligrosos o especiales, emisiones contaminantes y/o sustancias de toda índole, que contaminen de cualquier forma el medio ambiente de la cuenca, por parte de los establecimientos allí existentes, realizándose dichas acciones en forma competente, conjunta y coordinada. A tal fin se deberá presentar informe de avance que contenga el detalle de las empresas inspeccionadas, los relevamientos efectuados, las medidas adoptadas y cualquier otro dato referido a ello, cada quince (15) días contados a partir de la presente.”*.

En ese orden de ideas, coincide el Suscripto en principio con la afirmación del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, en cuanto a que resulta necesario primero la inspección de las empresas y posteriormente su identificación como agente constantemente, pero ello no resulta ser una condición estricta y excluyente, puesto que surge prácticamente imposible poseer la identificación total de las empresas situadas en la cuenca en forma definitiva, toda vez que las autoridades intervinientes deben realizar las acciones de prevención y contralor en forma constante, identificando e inspeccionando a las empresas que en forma lícita o ilícita se instalen en la cuenca; volviéndose a reiterar por parte del Suscripto el criterio de que este plan integral resulta ser continuando en el tiempo y exige por parte de las autoridades intervinientes, un constante accionar.

d.- Con relación a la solicitud del Sr. Defensor del Pueblo de que se deje sin efecto la excepción de aplicación del Régimen de Agente

Contaminante respecto de la empresa AySA, entiende el Suscripto que no corresponde su inclusión como agente contaminante conforme tener la misma un marco regulatorio propio a través de la Ley 26.221 (artículos 119 a 122) y que someterla al control de la resolución en estudio generaría un doble control -y por ende un dispendio jurisdiccional innecesario-, sin perjuicio de que la Autoridad de Cuenca y/o el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación realicen sobre la empresa de mención un control necesario para dar fiel cumplimiento a la manda judicial.

Por último, cabe destacar a esta altura del proceso que el rol que le otorgara nuestro máximo tribunal al Ombudsman, resulta ser un rol activo, debiendo no solo controlar el fiel cumplimiento de la manda judicial, sino también cooperar con el plan de saneamiento en ejecución. En esa inteligencia se ha comprobado hasta la fecha, que el mismo no ha comparecido a las sendas audiencias llevadas a cabo, las que le fueran notificadas, y no ha plasmado en ninguna de sus presentaciones soluciones o alternativas a las medidas que se adoptan por parte de la Autoridad de Cuenca; lo cual surge palmario en la última reunión llevada a cabo con fecha 06-03-09.-

27º).- Que de los informes acompañados por ACUMAR, se desprende por un lado lo referido al estado del agua y napas subterráneas, y por otro, a la calidad del aire.

Respecto a la obligación de presentar el informe trimestral en lo atinente a calidad de agua y napas subterráneas entiende el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, y con el que coincide el Suscripto, que alguna de las observaciones que fueran realizadas por el Cuerpo Colegiado que coordina -respecto de presentaciones anteriores en relación a éste tema- fueron subsanadas con el informe que ahora se acompaña.

No obstante ello, no es menos cierto que la presentación de la información que produce la mencionada autoridad mediante los análisis de rigor, deben ser actuales en su totalidad, mostrando en tiempo presente, los datos obtenidos. Ello supone, un trabajo de investigación continua, cuyos cálculos y resultados, se van "*aggiornando*" constantemente, evidenciándose en las presentaciones que hiciere la autoridad obligada, trimestralmente ante éste Juzgado.

En el mismo sentido, y respecto a la disgregación de información que menciona el Sr. Defensor del Pueblo, entiende el Suscripto que deberá manifestar la Autoridad de Cuenca si resulta necesario y útil realizarlo.

detalle la información de sitios con potencial contaminación proveniente de fuentes puntuales, tal lo citado por el nombrado.

Pablo Ezequiel Will
Secretario Federal

Asimismo, y tal la manda del tribunal cimero, la información que brinden dichos estudios, debe ser accesible, abordable para la comunidad, de fácil lectura para técnicos y no técnicos, con la debida suscripción de los profesionales y/u organismos encargados de realizarla, debiendo acompañar cuadros comparativos de tomas y estudios anteriores, que perfilen el grado de avance en el saneamiento de las aguas de la cuenca hídrica en cuestión.

En el mismo orden de cosas, considera el Suscripto, y tal surge de la opinión formulada por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, deberá la autoridad obligada manifestar si los niveles guías utilizados y provenientes de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, son los expresamente adoptados por ella, toda vez que no surge dicha cuestión de ninguna de las presentaciones realizadas a la fecha.-

28º.- Respecto a la obligación de presentar el informe trimestral en lo atinente a *calidad de aire de la cuenca*, resulta asimismo necesario verificar si a la fecha se ha dado cumplimiento a lo requerido en el Considerando 17, acápite III, punto 8 de la sentencia en ejecución, como así también a lo ordenado por el Suscripto oportunamente.

Que de los informes presentados por ACUMAR en fecha 08-10-08 (*ver fojas 672 y ssgtes.*), y oída que fue la opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación (*ver fojas 731 y ssgtes.*), el Suscripto reconoció en su resolución de fecha 22-10-08 obrante a fojas 743/758, que dicha autoridad demostró continuidad e intensificación de acciones enderezadas a dar cumplimiento con la manda judicial.

Asimismo, y sin perjuicio de lo expuesto en el punto VI de la mentada resolución, se le ordenó a la Autoridad de Cuenca la intensificación de las acciones tendientes a concluir con las adopciones de los programas y contrataciones necesarias para la puesta en funcionamiento del instrumental necesario. A tales fines, se le ordenó también la presentación de un informe de avance en el término de treinta (30) días. En él debían detallarse las medidas adoptadas a ese efecto, como así también el estado de los expedientes, fechas estimadas de finalización de las distintas etapas del proceso adjudicatario, etc.

Que dicho informe de avance fue presentado en tiempo oportuno (*ver fojas 1109*) por la Autoridad de Cuenca, y en el mismo se informa respecto a dos expedientes administrativos.

En alusión al primero de ellos, el N° 2705/08 (Servicio para la Medición de Calidad de Aire en la Cuenca Matanza-Riachuelo), informa la autoridad obligada que el día 07-11-08 se procedió la apertura del Concurso Público N° 2, que se presentaron tres empresas (Dock Norte, JMB Ambiental y Bureau Veritas), que se realizó el Informe Técnico respectivo, y que a la fecha se encuentra en el área de compras para la preadjudicación.

En relación al segundo expediente, el N° 2972/08, hace saber la Autoridad de Cuenca que se abrió la licitación el día 5 de Agosto. Que se presentaron ocho (8) ofertas de empresas (Perkin Elmer Arg S.R.L., Martínez Lumello Construcciones S.R.L., Industrias Metalúrgicas Pescarmona SAICYT, IMPSA-, Indra S.I.S.A., Comsat Argentina S.A., Termo Fisher Scientific Internacional Xillix S.A. y Service Instrument S.A.), de las cuales dos no cotizaron, y una cotizó solo para un renglón. Que fueron adjudicados diez (10) renglones, en tanto que uno (01) de ellos quedo desierto. Finalmente informa que en la actualidad el expediente se encuentra en la Delegación Legal a los fines de producir el Dictamen correspondiente, para pasar luego a la Jefatura de Gabinete de Ministros, para la adjudicación correspondiente.

Posteriormente, en el informe que constituye el objeto de la presente Resolución -es decir el presentado con fecha 08-01-09-, la Autoridad de Cuenca reitera casi en su totalidad lo manifestado en su presentación anterior, evidenciando deficiencias en las acciones desarrolladas, careciendo las mismas de la celeridad necesaria para la consecución del fin último de la presente ejecución.

En merito a ello, es dable manifestar que no resulta ajeno al Suscripto, que ciertas instrumentaciones administrativas cuentan con tiempos particulares, que resultan de la propia legalidad y no pueden ser sorteados. De todos modos, y en atención al espíritu del fallo dictado por el Superior Tribunal, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca que deberá intensificar y adoptar todas aquellas acciones tendientes a concluir con las contrataciones para la puesta en funcionamiento de los programas e instrumental necesarios para la medición de la calidad del aire de la cuenca. Para ello deberá requerirse en corto plazo la presentación de un informe que detalle los obstáculos y/o impedimentos en cuanto a las licitaciones de los aparatos de medición de calidad de aire.

debiendo acompañar detalle pormenorizado de dichas cuestiones hasta la fecha, a los fines de aplicar -en su caso- el principio de responsabilidad subsidiaria establecido en el fallo "Mendoza", respecto de los funcionarios u organismos que incumplan en su deber.

A esos fines, deberá contar dicho informe con la individualización de los organismos que hayan intervenido en cada etapa del proceso, como el nombre y el cargo de los Funcionarios actuantes. Especialmente, deberá contener todos los detalles que pudieran resultar de interés respecto de la ubicación actual de los expedientes, siendo lo más exigua posible la última fecha que sea relevada y la presentación del informe aquí solicitado.-

29º).- Ahora bien, atento el objetivo titulado *Saneamiento de Basurales*, teniendo a la vista el cronograma de acciones consensuadas por la comisión interjurisdiccional en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos presentado por la Autoridad de Cuenca -en el término de seis (6) meses tal la manda judicial ordenado por el Máximo Tribunal-, y en atención a los dichos del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, del análisis de las presentaciones realizadas oportunamente por la autoridad obligada, surge el compromiso de trabajo de la misma en cuanto a éste tema. Es decir, de las acciones consensuadas presentadas, con tareas específicas a llevarse a cabo, plazos de cumplimiento, distinción de acuerdo a la consolidación de basurales con asentamientos y sin asentamientos, y los no consolidados.

Asimismo, y de acuerdo a dicha presentación, la Autoridad de Cuenca asume el compromiso de llevar a cabo dichas tareas en el plazo dos (2) años aproximadamente, exceptuando lo referente a la implementación del plan para el tratamiento de los Basurales Consolidados sin asentamiento, en dónde establece un mediano plazo que abarca de los dos (2) a cinco (5) años para dicha implementación.

En virtud de los plazos previstos por la autoridad obligada respecto de los componentes referidos a la "articulación con autoridades municipales y representantes de la ciudad autónoma de Buenos Aires", y a la "aprobación del plan que resulte consolidado", resultaría necesario exigir a la Autoridad de Cuenca presente con una antelación a los vencimientos previstos para el mes de julio, un informe de avance que contenga los detalles

pormenorizados de las medidas llevadas a cabo, a los fines de hacer efectivo parte del cronograma propuesto.

Así las cosas y teniendo en cuenta los plazos de cumplimiento a los que debe acogerse la Autoridad de Cuenca según el fallo “Mendoza”, no debe perderse de vista la voluntad demostrada por el organismo nombrado, circunstancia que permite ampliar las temporalidades que fijó la Corte Suprema de Justicia y el Suscripto oportunamente. Ello en atención al principio universal de razonabilidad y al sentido común ya citados, que debe primar sobre toda otra cuestión a los fines de lograr los objetivos inmediatos, y el objetivo mediano, último y superior, que es el saneamiento de la cuenca hídrica, a través de la remediación en su conjunto de la problemática allí existente.

Por otra parte, se comprueba el estricto cumplimiento por parte de la Autoridad de Cuenca en virtud del cronograma por ellos presentados, en atención a la presentación que hicieron con fecha 02-03-09, en la que da cuenta de la georreferenciación de los basurales ubicados en la provincia de Buenos Aires y en la ciudad autónoma de Buenos Aires, con indicación en mapas, acompañando soporte magnéticos y las fichas técnicas de cada uno de esos basurales (*ver fojas 1996/2006*); como así también la presentación de fecha 19-03-09, donde constan las tareas de categorización de basurales relevados, conforme el cronograma ya citado (*ver fojas 2135/2141*).

En el mismo sentido, se acompañó por parte de la prov. de Bs. As. y luego por la Autoridad de Cuenca (*ver fojas 1778/1788 y 2018/2036*) el *Plan Integrado de Coordinación y Articulación de Acciones y Políticas Provinciales en el marco del Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo*, elaborado a los fines del tratamiento de cuestiones específicas como ser el transporte de residuos peligrosos, el desvío de arroyos y rellenos, la disposición de residuos peligrosos y vertido de líquidos, los basurales a cielo abierto y/o clandestinos, el tema de asentamientos, la extracción de suelo, movimientos y explotación de canteras. A su vez, dicho protocolo de actuación fue suscripto por el Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, el Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires, el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, la Autoridad de Agua de la Provincia de Buenos Aires y el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. Ello a instancias de la reunión que mantuviera el Suscripto en el Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires, sito en la ciudad de La Plata, el

día 11 de diciembre de 2008, con las titulares de los organismos de ese gobierno, como ya se citara precedentemente (*ver fojas 1187*).

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto hasta aquí, y en atención a los contenidos del fallo dictado por el Superior y en las diversas resoluciones del Suscripto, deberá la Autoridad de Cuenca instrumentar todos los mecanismos a los fines de poder dar estricto cumplimiento con el cronograma por ella presentado, debiendo acortar plazos en lo referente a procesos licitatorios y demás cuestiones administrativas que sean menester sortear a los fines expuestos, sobre todo en lo referente a la problemática social dada por la existencia de habitaciones situadas sobre los basurales.

Asimismo, y toda vez que el Protocolo citado *ut supra* no fue refrendado por parte de los municipios con asiento en la cuenca hídrica, corresponde alertar a la Autoridad de Cuenca, la necesidad de que aquél sea suscripto por cada uno de ellos, y del compromiso de las autoridades nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en dicho sentido. Para ello corresponde otorgar un breve plazo, a fin de intensificar las acciones en esa inteligencia, con el objeto de no tornar el mismo en un mero acuerdo formal, sino en un instrumento de efectivo y posible cumplimiento.

En el mismo orden de ideas, y en virtud de lo que surge de las bases conceptuales presentadas por la autoridad obligada junto al citado cronograma, corresponde también solicitar en un corto plazo, se acompañe un proyecto de resolución que establecerá el Plan de Erradicación, Saneamiento y Monitoreo de Basurales de la Cuenca Matanza Riachuelo, el que será tratado por el Consejo Directivo en Reunión Extraordinaria convocada al efecto, tal lo manifestado por dicho organismo.

Por otra parte, resulta de suma trascendencia para el Suscripto, y tal lo apuntado por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, que exprese la Autoridad de Cuenca cuáles son las medidas que previó para impedir que se sigan volcando residuos en los basurales ya relevados, debiendo informar cuáles son las medidas tomadas para cada uno de esos basurales que serán cerrados, como ser servicios de recolección de residuos en el área, cercado de los predios, etc. De igual manera, deberá la autoridad obligada, perfilar cuáles son las medidas adoptadas o el programa elaborado, en su caso, sobre la prevención de formación de nuevos basurales a cielo abierto.-



30º).- En otro orden de cosas, y en virtud de la aclaración que hiciera la Autoridad de Cuenca en atención a la solicitud que formulara el Suscripto en la resolución del pasado 13 de febrero, corresponde expedirme acerca del Sistema de Medición Internacional adoptado por lo Autoridad de Cuenca, conforme el Considerando 17, punto I, última parte, tal lo acompañado por la misma en fecha 02-12-08 (*ver fojas 1088/1093*), la opinión esbozada por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación a fojas 1268/1280 y la aclaración formulada por la autoridad obligada a fojas 1991/1995.

Al respecto, y del análisis de la documentación presentada por la Autoridad de Cuenca, advierte el Suscripto la voluntad que prestó la misma en su accionar, en pos del cumplimiento del mandato de la Corte, lo que deja vislumbrar el grado de cumplimiento que ello representa, esto sin perjuicio de las observaciones llevadas a cabo por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, que resultan ser de valiosa utilidad, a los fines de integrar la información ya acompañada por la autoridad obligada.

Así las cosas, entiende el Suscripto que el tiempo estimado en un año a los fines de la puesta en funcionamiento del “*Sistema de Información Cuenca Matanza Riachuelo*” (SICMR) resultaría ser excesivo, por lo que corresponde exigir a la autoridad obligada, acortar los tiempos estipulados en el cronograma tentativo acompañado, a los fines -y tal lo dicho supra- de no apartarse del espíritu del fallo en ejecución.

Asimismo la Autoridad de Cuenca deberá considerar si resulta de utilidad respaldar el SICMR con normas jurídicas; como así también dar cuenta de los procedimientos de generación de información y los responsables de su funcionamiento; las actividades desplegadas por el Banco Mundial, el Plan Director de AySA y las mandas impuestas por el Suscripto; la inclusión el tema plasmado en el Considerando 17, acápite III, punto 9 de fallo “Mendoza”, en alusión al Polo Petroquímico; y la aclaración de si dentro del Subsistema de Calidad del Recurso Hídrico, se encuentran los objetivo referentes a calidad de agua y napas subterráneas, red de agua potable, desagües pluviales, y lo referente a los Colectores (margen derecho e izquierdo) según la presentación que oportunamente hiciere. De igual modo, y en atención a lo manifestado a fojas 1987 corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca, que deberá intensificar las acciones tendientes a poner en marcha la Unidad de Coordinación del Componente ACUMAR.-

31º).- Por último, sin perder de vista el espíritu de la sentencia a ejecutar, y lo expresado *ut supra*, y teniendo en cuenta el control judicial de éste Juzgado a través del “escrutinio verdaderamente suficiente” tal lo cristalizado en el fallo “Mendoza”, entiende el Suscripto que además de controlar se mantenga la voluntad de acción hasta ahora demostrada por las autoridades, debe exigirse también se ponga en funcionamiento coordinado, todos aquellos órganos y/o dependencias estatales necesarias para dar efectivo y oportuno cumplimiento a los objetivos ordenados por la C.S.J.N., para lo cual deberá obligarse a las autoridades intervinientes, continúen realizando sus acciones en forma competentes, conjunta y coordinadas. Para ello, deberán intensificarse y arbitrar todas las medidas tendientes a su solución, en especial en lo referente a los objetivos en análisis, teniendo en cuenta que nos enfrentamos ante una de las cuestiones ambientales mas graves del país.

Pablo Ezze
Secretario

Todo lo cual, en congruencia con el fin último del citado fallo, que resulta ser el saneamiento de la cuenca hídrica Matanza Riachuelo, y a los fines de no tornar ilusorio el mismo, cumpliendo de ese modo con el digno mandato otorgado por ese Excelentísimo Tribunal, reiterando la obligación de poner en funcionamiento todos los organismos y recursos que poseen los estados parte y la Autoridad de Cuenca, indispensable ello en esta instancia para evitar se deje de verter cualquier tipo de efluentes, emisiones, residuos peligrosos o especiales, y/o cualquier otra sustancia contaminante que perjudique el medio ambiente existente en esa cuenca, y así lograr el objetivo plasmado por el Máximo Tribunal en el fallo de referencia, el cual resulta ser el saneamiento de la cuenca hídrica Matanza Riachuelo; es que:

RESUELVO:

I.- Tener presente el *Sistema Internacional de Medición* previsto en el Considerando 17º, punto I, última parte del fallo de fecha 08-07-08 dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos caratulados: “*Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/Estado Nacional y Otros s/Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*”, expediente M 1569 XI; adoptado por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).-

Asimismo, y en virtud de lo esbozado en el Considerando 30º de la presente, hágase saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá acortar el plazo previsto para la puesta en funcionamiento del “*Sistema de Información Cuenca Matanza Riachuelo*” (SICMR). A

esos efectos deberá presentar junto al próximo informe de avance previsto en el punto II de la resolución de fecha 22-10-08, un cronograma que contenga nuevos plazos, debiéndose considerar en el mismo, las opiniones esbozadas por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación en su presentación de fecha 23-12-08.-

II.- Tener presente la Resolución ACUMAR 01/2008, dictada por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), que dispone el dictado del Reglamento para la Identificación de Agente Contaminante; debiendo dicha autoridad cumplir en forma urgente con la publicidad del mismo, a los efectos de que resulte oponible ante terceros.

Asimismo hágase saber a esa autoridad que deberá aprobar la resolución mencionada en el Artículo 1 del Reglamento citado, respecto al *“Reglamento de usos y objetivos de calidad de cuerpos de agua de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo y frente del Río de la Plata”*, dentro del plazo establecido en el cronograma presentado a fojas 1191/1192; con todos los requisitos necesarios para que pueda ser puesto en funcionamiento en forma urgente.-

Por otra parte, hágase saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá interpretar en forma amplia y no taxativa, la clasificación de sustancias previstas en el Anexo I de la Resolución ACUMAR 01/2008, debiéndose contemplar todas las sustancias que actualmente o a futuro, sean clasificadas o consideradas como contaminantes del medio ambiente; conforme lo establecido en el Considerando 26° de la presente resolución. Asimismo y a esos fines, deberá la Autoridad de Cuenca contemplar las salvedades mencionadas, dentro del dictado del *“Reglamento de usos y objetivos de calidad de cuerpos de agua de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo y frente del Río de la Plata”*.-

III.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que conforme surge del art. 4, 3° párrafo de la Ley 25.675, y la resolución dictada con fecha 22-10-08, deberá dictar un cronograma de plazos concretos que permita conocer la progresión del control industrial llevado a cabo, el cual deberá ser presentado junto al informe previsto en el punto III de la resolución de fecha 20-11-08.-

IV.- Tener presente lo informado por la Autoridad Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR), respecto del objetivo establecido en el Considerando 17, punto III, apartado 8, del fallo de mención, referido al *“Informe trimestral sobre el estado del agua y napas subterráneas de la cuenca hídrica Matanza Riachuelo y frente del Río de la Plata”*.

Riachuelo"; sin perjuicio de lo cual deberá continuar e intensificar las acciones necesarias para que los informes trimestrales que se presenten oportunamente, contengan las modificaciones necesarias para subsanar las deficiencias advertidas en el Considerando 27° de la presente resolución.-

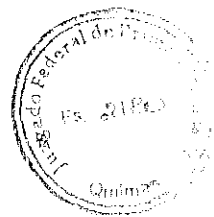
Pablo Ezequiel Villar
Secretario General

V.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que respecto a la medición de la calidad de aire de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, deberá intensificar las acciones tendientes a concluir con las adopciones de los programas y contrataciones para la puesta en funcionamiento del instrumental necesario, en los plazos más acotados posibles; para lo cual también deberá presentar un informe de avance, dentro del término de 10 (diez) días contados a partir de la presente, que describa las medidas adoptadas a ese efecto, como así también se detallen los obstáculos y/o impedimentos en cuanto a las licitaciones de los aparatos de medición, con todos los datos citados en los últimos párrafos del Considerando 28° de la presente.-

VI.- Tener presente lo informado por Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) respecto al objetivo "Saneamiento de Basurales" previsto en el Considerando 17, punto IV, del fallo "Mendoza" ya citado, y hacer saber a la misma que deberá presentar dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la presente, un informe que contenga cuáles son las medidas que previó para impedir que se sigan volcando residuos en los basurales ya relevados, debiendo informar cuáles son las medidas tomadas para cada uno de esos basurales que serán cerrados, como ser servicios de recolección de residuos en el área, cercado de los predios, etc.; y perfilar cuáles son las medidas adoptadas o el programa elaborado, en su caso, sobre la prevención de formación de nuevos basurales a cielo abierto.-

Asimismo, hágase saber a la Autoridad de Cuenca Matanza riachuelo (ACUMAR) que deberá presentar junto al informe antes previsto - treinta (30) días contados a partir de la presente-, un proyecto de resolución que establecerá el Plan de Erradicación, Saneamiento y Monitoreo de Basurales de la Cuenca Matanza Riachuelo, el que deberá ser tratado por el Consejo Directivo en Reunión Extraordinaria convocada al efecto.-

VII.- A su vez, y en virtud del "Cronograma de Acciones Consensuadas por la Comisión Interjurisdiccional en Materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos" presentado en autos, hágase saber a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR) que respecto de los componentes



referidos a la "Articulación con Autoridades Municipales y representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", y a la "aprobación del plan que resulte consolidado" que surgen del cronograma de mención, deberá presentar dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la presente, un informe de avance que contenga los detalles pormenorizados de las medidas llevadas a cabo, a los fines de hacer efectivo parte del cronograma propuesto.-

VIII.- Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), que deberá arbitrar las medidas necesarias para que el Plan Integrado de Coordinación y Articulación de Acciones y Política Provinciales en el Marco del Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza Riachuelo presentado en autos, sea ampliado y consensuado con los Municipios intervinientes, las Autoridades Nacionales correspondientes y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal fin deberá presentar un informe de avance que detalle las acciones realizadas, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la presente.-

IX.- Cumpla la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) con todo lo ordenado precedentemente, bajo apercibimiento de aplicarse las multas diarias previstas, con los alcances esbozados en el Considerando 21 último párrafo, del fallo a ejecutar, aclarándose que esa sanción podrá ser aplicada en cualquier etapa del proceso. Ello y sin perjuicio de la responsabilidad concurrente que primariamente le corresponden al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo expresado en el Considerando 16 del citado fallo y la responsabilidad civil y penal que le correspondiere a los funcionarios intervinientes.-

X.- Téngase presente las reservas solicitadas por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación.-

XI.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

USO OFICIAL


JTS ANTONIO ARMELLA
Juez Federal

Registrado bajo el n° 14 /09. Conste.-

Exp. 01/09, Sec. n° 9.